



Convocatoria de Subvenciones a empadronados en Torrelobatón para la construcción o rehabilitación de viviendas unifamiliares y construcción de naves

Primera.-Objeto de la convocatoria.

Se convocan para el ejercicio 2025, en régimen de concurrencia competitiva, las siguientes líneas de subvenciones:

Línea A: Subvenciones a los EMPADRONADOS en Torrelobatón (Valladolid) para la construcción o rehabilitación de viviendas en el municipio de Torrelobatón (Valladolid).

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas.

Línea B: Subvenciones a los EMPADRONADOS en Torrelobatón (Valladolid) para la construcción de naves-almacenes en Torrelobatón.

A efectos de la presente convocatoria se entiende por nave-almacén aquella cuya construcción sea autopromovida y se admitirán exclusivamente las obras de construcción de nave-almacén con proyecto de ejecución único e individual

Segunda.-Régimen jurídico. Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y por el resto de legislación que resulte aplicable.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con la Ordenanza **reguladora de la concesión de subvenciones para financiar la construcción o construcción y rehabilitación de viviendas unifamiliares y construcción de naves**, aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de septiembre de 2011, y publicada en el BOP n.º 287, de fecha 16 de diciembre de 2011 y su modificación de 20 de diciembre de 2012, publicado en el BOP nº 63 del 16 de marzo de 2013.

Tercera.-Cuantía y aplicación presupuestaria.

La cuantía total de las subvenciones no podrá superar la cantidad de cinco mil doscientos cincuenta euros (5.250,00) €, consignada en las partidas 1522-78000 y 414-78001 del Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2025. Se declarará ampliable la aplicación presupuestaria por estar financiada con el recurso afectado: Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, aplicación presupuestaria 290

El crédito tendrá la siguiente distribución

El importe máximo de subvención por solicitud no podrá superar el 1% del importe del Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M.) según conste en la redacción del proyecto técnico con el que se obtenga la licencia urbanística de obras.

La ayuda máxima no podrá ser superior a 3.000,00 euros, por obra y persona.

Cuarta.-Beneficiarios.

1.-Para la Línea A:

Podrán obtener las ayudas que se gestionan a través de la presente convocatoria las personas físicas que, residiendo en Torrelobatón, cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad, a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.





- b) Que la renta del solicitante o, en su caso, de la unidad familiar en que se integre no supere la cantidad de 48.000 euros. Este límite será aplicable igualmente en los casos de copropiedad, computándose a tales efectos los ingresos de todos los copropietarios.
- c) Figurar inscrita la unidad familiar de que forme parte el solicitante, como vecinos en el padrón del municipio de Torrelobatón, durante al menos un mes anterior a la solicitud y permanecer empadronada la unidad familiar al menos los cinco años siguientes a la concesión de la subvención.
- d) Ostentar la propiedad o copropiedad de un solar donde vaya a realizarse la construcción de la vivienda unifamiliar, o de una vivienda unifamiliar que vaya a ser objeto de rehabilitación. También se admitirá que la propiedad corresponda al progenitor del solicitante, siempre que se acompañe el documento que acredite que el solar o vivienda ha sido objeto de cesión o va a ser cedido de forma gratuita u onerosa para la realización de las obras de construcción o rehabilitación. Tratándose de cesión que conste en documento privado o de compromiso de cesión, la elevación a escritura pública deberá producirse en un plazo no superior a 6 meses contado desde la fecha del documento o del compromiso.
- e) Que la solicitud de licencia de construcción o rehabilitación de vivienda unifamiliar se presente en el registro municipal a partir del día siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia.
- f) Que se obtenga la correspondiente licencia de obras municipal de conformidad con lo establecido en la legislación y el planeamiento urbanístico.
- g) Que el coste de ejecución material previsto para la construcción o rehabilitación de vivienda no supere la cantidad de 180.000 euros, según datos recogidos en el proyecto básico o proyecto de ejecución que se presente.
- h) Que el **solicitante o los miembros de su unidad familiar no sean titulares de un derecho de dominio exclusivo sobre alguna otra vivienda habitable (al margen, en su caso, de la que se pretende rehabilitar).**
- i) Que la vivienda que se construya o rehabilite se destine a residencia habitual y permanente del solicitante y, en su caso, de su unidad familiar, sin que puede ser objeto de cesión o transmisión intervivos por ningún título durante un plazo de **10 años** desde la concesión de la subvención.
- j) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que le resulte de aplicación.
- k) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos en que éstas se definen en los artículos 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en los artículos 22, 23 y 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- l) No tener deudas tributarias vencidas pendientes de pago con el Ayuntamiento de Torrelobatón.

1.2.–A efectos de la presente convocatoria, y en el caso de que el beneficiario se integre en una unidad familiar, se entiende por ésta la formada por el solicitante, su cónyuge, siempre que no estuviera separado legalmente, o miembro de unión de hecho inscrita, y los descendientes menores de edad.

Se equiparán a las unidades familiares, a los efectos de esta convocatoria, las personas que ostenten la copropiedad de la vivienda o solar.





1.3.–Para la determinación de los ingresos de la unidad familiar se computará la base liquidable general sometida a gravamen y la base liquidable del ahorro de todos los miembros de la unidad familiar que hayan presentado la Declaración de IRPF del ejercicio anterior.

En el supuesto de que no hayan presentado la declaración de IRPF del ejercicio anterior, los datos se obtendrán del certificado de imputaciones del IRPF del ejercicio anterior.

Justificar documentalmente que la vivienda se ha dado de alta en el Catastro correspondiente.

2.–Para la Línea B:

Se aplican los mismas condiciones, refiriéndose la construcción o rehabilitación de vivienda unifamiliar en este caso construcción de nave-almacén, salvo las letras d), h) que se modifican de la siguiente manera, y se añade un último requisito, letra m):

d) Ostentar la propiedad o copropiedad de un solar donde vaya a realizarse la construcción de la nave-almacén. También se admitirá que la propiedad corresponda al progenitor del solicitante, siempre que se acompañe el documento que acredite que el solar o nave-almacén ha sido objeto de cesión o va a ser cedido de forma gratuita u onerosa para la realización de las obras de construcción o rehabilitación. Tratándose de cesión que conste en documento privado o de compromiso de cesión, la elevación a escritura pública deberá producirse en un plazo no superior a 6 meses contado desde la fecha del documento o del compromiso.

h) Que el solicitante o los miembros de su unidad familiar no sean titulares de un derecho de dominio exclusivo sobre alguna otra nave-almacén

m) Que la nave-almacén que se construya esté vinculada a la ocupación/oficio a título principal del solicitante, sin que puede ser objeto de cesión o transmisión intervivos por ningún título durante un plazo de **10 años** desde la concesión de la subvención.

Quinta.–Gastos subvencionables. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas y se realicen durante el año 2025, con licencia urbanística de obras mayor, con proyecto visado por el colegio oficial correspondiente y tengan liquidado el Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y obras.

Para la Línea A, la aportación del Ayuntamiento de Torrelobatón sólo podrá ser aplicada a la construcción o rehabilitación de la vivienda unifamiliar.

Para la Línea B, la aportación del Ayuntamiento de Torrelobatón sólo podrá ser aplicada a la construcción de nave-almacén.

Sexta.–Compatibilidad. Las subvenciones que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban los beneficiarios de Instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar los solicitantes, éstos quedan obligados a comunicar al Ayuntamiento de Torrelobatón la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien el mismo objeto de la presente subvención tan pronto como se conozca y, en todo caso, no de forma posterior a la presentación de la justificación.

Si la concesión de la subvención se ha efectuado con la base de los datos aportados por el particular sobre subvenciones solicitadas, y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor del beneficiario, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Torrelobatón.





Séptima.-Principios del procedimiento y órganos competentes.

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de la convocatoria se efectuará por el Pleno del Ayuntamiento de Torrelobatón.

Dadas las características de la presente convocatoria, y habida cuenta de que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos, frente al Ayuntamiento de Torrelobatón, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución se elevará por el Concejal de Obras a la Alcaldía del Ayuntamiento de Torrelobatón.

El órgano colegiado formado por la Alcaldía y el Teniente de Alcalde Primero del Ayuntamiento de Torrelobatón resolverán la convocatoria, fijando los beneficiarios y las cantidades concedidas en cada caso, así como las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión.

El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará por Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torrelobatón.

Asimismo, corresponderá al citado órgano colegiado, la resolución de cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria.

Octava.-Solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrelobatón, conforme al modelo que se incluye como Anexo I, y se presentará directamente en el Registro del Ayuntamiento de Torrelobatón o por cualquiera de los medios establecidos en el art. artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para presentar las solicitudes a las que se refiere esta convocatoria se iniciará a partir del día siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Solo se podrá presentar una solicitud **por persona y vivienda/nave**. En caso de presentarse varias solicitudes por un solo beneficiario, éste será excluido.

Novena. -Documentación. A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

Común para ambas Líneas:

- DNI del solicitante y libro de familia o certificación de unión de hecho.
- Fotocopia o referencia del proyecto básico o proyecto de ejecución, que en todo caso deberá incluir el coste previsto de EJECUCIÓN MATERIAL.
- Declaración de estar empadronado, que será comprobado directamente por el Ayuntamiento de Torrelobatón.
- Nota simple del Registro de la Propiedad donde conste que el solicitante ostenta la propiedad o copropiedad del solar o vivienda/nave o, en su caso, el documento que acredite la cesión o el compromiso de cesión por parte del progenitor/es del solicitante.
- Declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que le resulte de aplicación, según Anexo II.
- Declaración de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos en que éstas s





definen en los artículos 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en los artículos 22, 23 y 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según Anexo II.

- Declaración de no tener deudas tributarias vencidas pendientes de pago con el Ayuntamiento de Torrelobatón, según Anexo II.
 - Relación de los miembros computables de la unidad familiar que han recibido ingresos durante el año anterior a la solicitud, acompañada de la Fotocopia de la Declaración de I.R.P.F. del año anterior a la solicitud de todos los miembros de la familia obligados a presentarla y, en su caso, de los copropietarios. En el supuesto de que no hayan presentado Declaración de IRPF del año anterior a la solicitud, deberán presentar el certificado de imputaciones del IRPF del año anterior a la solicitud
 - Autorización para que el Ayuntamiento de Torrelobatón, de oficio, pueda obtener directamente de la Dirección General del Catastro los datos necesarios en relación a la titularidad de los inmuebles del solicitante, miembros de la unidad familiar y copropietarios, según Anexo III.
- A efectos de los criterios de valoración previstos en la base duodécima de la presente convocatoria los solicitantes podrán acompañar la documentación que estimen conveniente. Los méritos no acreditados documentalmente no serán valorados, sin perjuicio de que si la documentación presentada es incompleta pueda recabarse la subsanación.
- Documento acreditativo de que la vivienda construida o rehabilitada se ha dado de alta en el Catastro correspondiente, expedido por el Catastro.

De conformidad con lo establecido en el art. 23.3 de la LGS, los interesados no tendrán obligación de acompañar los documentos que se encuentren en poder del Ayuntamiento de Torrelobatón, si bien en este caso no deberán haber transcurrido más de 10 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, y deberá indicarse expresamente la fecha y el órgano o dependencia donde fueron presentados.

Décima.-Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 30 de noviembre de 2025. Si el último día del plazo fuese inhábil en Torrelobatón, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente

Undécima.-Subsanación de solicitudes.

De acuerdo con lo previsto en el art. 23.5 de la LGS, en relación con el art. 71 de la LPAC, el Ayuntamiento de Torrelobatón comprobará las solicitudes, los datos y documentación presentada, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

Duodécima.-Criterios de valoración.

Para el cálculo de las cantidades a conceder se aplicarán a las solicitudes admitidas los límites previstos en la base tercera de la presente convocatoria.

Decimotercera.-Resolución y notificación.

En la resolución se hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con indicación del importe concedido, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.





En el supuesto de que se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de presentación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

La notificación de la resolución de la presente convocatoria se efectuará en un plazo máximo de 5 meses, que se computará desde el día siguiente al de inicio de presentación de solicitudes. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Decimocuarta.-Recursos.

El acuerdo de aprobación de la presente convocatoria es un acto de trámite cualificado, contra el que procederán los recursos pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 112 y siguientes de la Ley 39/ 2015, en relación con lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, tras la modificación operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, se hace constar que contra el acuerdo de concesión, que es definitivo en vía administrativa, cabe, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Pleno del Ayuntamiento de Torrelobatón o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo los interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Decimoquinta.-Revisión de actos.

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el art. 36 de la LGS.

Decimosexta.-Seguimiento y control.

Para las Subvenciones de la Línea A: El Ayuntamiento de Torrelobatón efectuará el seguimiento y comprobación de la realización efectiva de la construcción o rehabilitación de las viviendas a través de sus servicios técnicos.

El Ayuntamiento de Torrelobatón efectuará el seguimiento y comprobación de que la vivienda se destina a residencia habitual y permanente y que no se transmite en un plazo de 10 años, a través de los datos que se recaben de oficio del Ayuntamiento, del Catastro o de otros organismos públicos

Decimoséptima.-Obligaciones de los beneficiarios.

- Los beneficiarios de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la LGS. A título meramente indicativo se señalan las siguientes:
- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.





- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento de Torrelobatón.
- Comunicar al Ayuntamiento de Torrelobatón la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas.
- Presentar el proyecto de ejecución de las obras visado por el Colegio de Arquitectos, o certificado de la innecesariedad del visado.
- Realizar las obras de construcción o rehabilitación, previa la obtención de la correspondiente licencia urbanística y abono, en su caso, del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras. Asimismo, tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones específicas relativas al objeto de la presente subvención:

– **Para los beneficiarios de la Línea A:**

- Que la vivienda que se construya o rehabilite se destine a residencia habitual y permanente del solicitante, sin que pueda ser objeto de cesión o transmisión intervivos por ningún título durante un plazo de 10 años desde la concesión de la subvención. En el caso de que se incumpla esta obligación se procederá al reintegro en los términos previstos en la base vigésima de la presente convocatoria.

– **Para los beneficiarios de la Línea B:**

- Que la nave-almacén que se construya esté vinculada a la ocupación/oficio a título principal del solicitante, sin que puede ser objeto de cesión o transmisión intervivos por ningún título durante un plazo de **10 años** desde la concesión de la subvención.

Decimoctava.–Control financiero.

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los arts. 44 y siguientes de la LGS.

Decimonovena.–Pago y justificación.

Común para ambas Líneas:

- Copia simple de la correspondiente licencia de obras.
- Ficha de datos bancarios debidamente cumplimentada por la entidad bancaria o caja de ahorros, con los datos de la cuenta donde se desea ingresar la subvención. Se adjunta modelo como Anexo IV.
- Relación detallada, en su caso, de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

La presentación de esta documentación se realizará en el Registro General del Ayuntamiento de Torrelobatón.

Transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a los beneficiarios para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles la presenten, con apercibimiento de que de no hacerlo se entenderá que renuncian a la subvención.

- Los beneficiarios deberán acreditar la efectiva ejecución de la obra, antes del **31 de octubre del año 2025**. Para ello deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Torrelobatón los siguientes documentos: certificado final de obra, visado por el Colegio profesional correspondiente y recibos de suministros de la vivienda (luz, agua, teléfono, etc.). Todos estos documentos deberán figurar a nombre del beneficiario de la subvención.





Ello no obstante, por medio de escrito acreditativo de las circunstancias concurrentes, suscrito por el solicitante, se podrá conceder una ampliación del plazo de justificación que no excederá de 3 meses, siempre que las circunstancias alegadas lo aconsejen y la petición se realice antes del vencimiento del plazo al que se refiere el apartado anterior.

Transcurrido el plazo máximo de justificación (normal o ampliado) sin haberse presentado la misma, se requerirá a los beneficiarios para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles la presenten, con apercibimiento de que de no hacerlo se incoará el correspondiente expediente de reintegro

Específicamente para cada línea lo siguiente:

– **Línea A:**

- Previamente al pago de la subvención, los beneficiarios deberán justificar documentalmente la inscripción de la rehabilitación o construcción de la vivienda en el catastro.

– **Línea B:**

- Previamente al pago de la subvención, los beneficiarios deberán justificar documentalmente la inscripción de la construcción de la nave en el catastro.

Vigésima.-Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el art. 37.1 de la LGS.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles. La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la Presidenta de la Corporación u órgano en quien delegue, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Título XI de la LPAC, con las especialidades previstas en el art. 42 de la LGS.

Vigesimoprimera.-Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la LGS, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los art. 52 y siguientes de la LGS.

Vigesimosegunda.-Publicidad.

Dado que el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, será inferior a 3.000 euros, no será necesario publicar dichas subvenciones en el BOP.

Torrelobatón, a 3 de enero de 2025.

EL ALCALDE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

